#### **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY H-2530** 

(Antes Ley 25517)

Sanción: 21/11/2001

Promulgación: 14/12/2001

Publicación: B.O. 20/12/2001

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

# RESTOS MORTALES DE ABORÍGENES QUE FORMAN PARTE DE MUSEOS Y/O COLECCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 1- Los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen.

Artículo 2- Los restos mencionados en el artículo anterior y que no fueren reclamados por sus comunidades podrán seguir a disposición de las instituciones que los albergan, debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todos los cadáveres humanos.

Artículo 3- Para realizarse todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas.

Artículo 4- Se invita a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente Ley.

### **LEY H-2530**

(Antes Ley 25517)

## **TABLA DE ANTECEDENTES**

"Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 25517".

## **Artículos Suprimidos**

Artículo 5° de forma.